

to y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Museo de Reproducciones Artísticas dando cuenta de que D. Pedro de Torre Isunza, escultor encargado de los servicios técnicos del taller de Vacados de dicho Museo, ha abandonado su destino sin que se haya presentado, no obstante el oficio comunicatorio que para ello hubo de dirigírsele, Este Ministerio, en uso de las facultades que tiene conferidas, se ha servido declararle cesante del mencionado cargo, retrotrayéndose el cese del mismo a la fecha de 25 de Agosto último, en que dejó de prestar sus servicios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El 17 del corriente mes ha tenido entrada en este Ministerio una instancia de D. José Aniceto Tudela de la Orden, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en situación de excedencia voluntaria, concedida por Orden de 30 de Enero de 1934, en la que solicita reingresar al servicio activo de dicho Cuerpo.

Teniendo en cuenta que con arreglo a la legislación vigente, artículo 63 del Decreto de 19 de Mayo de 1932, el Sr. Tudela, por tener más de diez años de servicios, ha de reingresar en la primera vacante que ocurra en la escala que en esta fecha le corresponde.

Teniendo en cuenta que con fecha 22 del corriente el Director accidental del Archivo Histórico Nacional comunica el fallecimiento del funcionario del mismo Cuerpo facultativo y de la misma escala que el Sr. Tudela, que prestaba servicios en dicho Centro, D. Eudósio Varón y Vallejo, fallecido el 21 de Septiembre de 1936, y, por tanto, se ha producido vacante en los términos que marca la Ley,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda el reingreso que solicita D. José Aniceto Tudela de la Orden, con la categoría y sueldo de 9.000 pesetas anuales, debiendo figurar en el número que corresponde

de su clase a partir de esta fecha, y con efectos económicos desde la fecha de posesión, confiriéndole destino provisional en el Archivo Histórico Nacional hasta que obtenga destino definitivo en concurso reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud firmada por D. Francisco Curiel Paniagua en súplica de que se le hagan extensivos los beneficios que concede la Orden ministerial de 15 de Agosto de 1936, sobre exención de pago de los derechos de título a los alumnos agregados facultativos de las Escuelas de Veterinaria y el informe favorable del Director de la de Madrid,

Este Ministerio ha acordado tomar en consideración lo solicitado por D. Francisco Curiel Paniagua, resolviendo exceptuar del pago de los derechos de título, conforme a la Orden de 15 de Agosto de 1936, a todos los alumnos agregados facultativos de las Escuelas de Veterinaria que, sujetándose al plan de estudios de 1931, terminaron en el pasado año de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 26 de Agosto próximo pasado (GACETA del 29) Consejero permanente de Estado el Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada D. Gabriel Bonilla Marín,

Este Ministerio ha resuelto que el señor Bonilla Marín pase a la situación de excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, y en las condiciones que en el mismo se determinan, a partir del día 5 de este mes, fecha en que tomó posesión del cargo de Consejero permanente de Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de Antonio García Sapena en solicitud de autorización para ocupar terrenos en la zona marítimoterrestre de la playa de Calpe, destinados a la instalación de casetas de baños y construcción de una rampa de acceso al parador de Ifach:

Resultando que aquél se ha tramitado reglamentariamente; que durante el plazo de información pública no se ha presentado reclamación alguna contra lo solicitado, y que han informado favorablemente la Delegación marítima de la provincia de Alicante, la Jefatura de Obras públicas de la misma y la Subsecretaría de la Marina civil (Inspección general de Navegación):

Considerando que las obras e instalaciones a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular procede, con arreglo a la Orden ministerial de 6 de Marzo de 1933, fomentar la recaudación derivada de toda ocupación en la zona marítimoterrestre y, en consecuencia, imponer al concesionario un canon por aquel concepto,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Puertos, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Antonio García Sapena para ocupar en la zona marítimoterrestre de la playa de Calpe una extensión superficial de 2.190 metros cuadrados, señalada en la copia del plano de deslinde fechada en 28 de Febrero último, que figura en el expediente, autorizada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Sr. Laporta, adscrito a la Jefatura de Obras públicas de Alicante; extensión determinada por los mojones 1 al 5, dos normales trazadas por éstos al límite de la zona deslindada y la línea de agua:

2.ª Los terrenos descritos se destinarán a la instalación de casetas para baños, y se construirá una rampa de acceso al parador de Ifach.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser des-